

Boletín Número 6



MAGISTRADO NÉSTOR RAÚL CORREA **GRACIAS, Y HASTA PRONTO** *Entrevista Especial*



El Boletín crece
y se fortalece

Sirtiweb

Agencia
Oficiosa y
legitimación

EL BOLETIN DE LA MODALIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS CRECE Y SE FORTALECE.

Cuando se crearon los comités de la modalidad de tierras, el objetivo primero del comité de capacitación fue la creación de un "boletín" que sirviera como medio de comunicación y difusión de los acontecimientos, de las normas, de la jurisprudencia, pero sobre todo de las ideas que contribuyeran a nuestra formación y estructuración como jueces (zas) de la justicia transicional.

Conscientes de nuestras limitaciones como miembros del comité temíamos por la continuidad del propósito, y algunos, nos pareció ambicioso que pudiéramos emitirlo bimestralmente. Dudábamos también que incluso con el cúmulo de trabajo se pudiera sacar tiempo apenas para leerlo. Por eso, en primer lugar procuramos privilegiar el aspecto social, esperando que a partir de él pudieran fortalecerse el académico.

La presente, es la publicación número seis, y observamos con optimismo como los debates académicos afloran, lo más importante, propuestos por los mismos funcionarios y empleados de la modalidad, entre otras, porque quien mejor que nosotros para hacer confluír la práctica con la teoría. Igualmente somos optimistas en cuanto a la mejora creciente de su calidad y profundidad en lo que hace a los temas académicos, sin que los otros fines propuestos pierdan importancia, es decir el boletín no dejara de ser la ventana que nos permita comunicarnos, conocernos y fraternizar.

Sobre todo, nos interesa destacar el respeto del comité por la libertad y la autonomía en cuanto a las posiciones que en el mismo se exponen, que de ninguna manera pretenden imponer criterios o formas de concebir o interpretar las normas que nos rigen. Por el contrario, como dice uno de nuestros articulistas bienvenida la polémica, la opinión disidente o diferente.

El comité de capacitación no puede menos que agradecer el interés que todos los miembros de la

modalidad de restitución han puesto en el boletín, los convoca a seguir participando de manera entusiasta, haciéndoles saber que todas las contribuciones son bienvenidas.

Felices pascuas y próspero 2016 para todos nosotros, nuestras familias, la restitución y la justicia transicional en una Colombia más pacífica e inclusiva.

P.D. Recordamos a los interesados en el Boletín que todos los números publicados, incluido el presente pueden ser consultados en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/909>

Contenido

1. **MAGISTRADO NÉSTOR RAÚL CORREA GRACIAS, Y HASTA PRONTO.** 3
2. **LA AGENCIA OFICIOSA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y LA LEGITIMACIÓN PARA INSTAURAR ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.** 9
3. **DISTINCIÓN ENTRE DERECHOS Y LOS OBJETIVOS SOCIALES EN DWORKIN: LA DEFENSA DE LA COHERENCIA INTERNA DEL DERECHO EN EL ESCENARIO DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA.**..... 12
4. **RECOMENDACIONES DEL PROFESOR ATIENZA A LOS JUECES Y JUEZAS - EL DECÁLOGO SOBRE LA MOTIVACIÓN (PRIMERA PARTE).** 14
5. **COMITÉ DE TECNOLOGÍA. IMPLEMENTACIÓN DE TICS EN LA JUSTICIA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA. DIFICULTADES, OPORTUNIDADES Y PERSPECTIVAS.** 15
6. **LA FRASES CÉLEBRE.** 17



1. MAGISTRADO NÉSTOR RAÚL CORREA GRACIAS, Y HASTA PRONTO.

El Consejo Superior de la Judicatura está de partida. La modalidad de restitución de tierras en estos momentos, no puede menos que hacer un reconocimiento al Magistrado Néstor Raúl Correa, quien desde la Sala Administrativa de dicha entidad, la lideró desde su creación a finales de 2011. Gracias a la oportuna intervención del Magistrado Correa los funcionarios y empleados que estamos vinculados a la modalidad desde el año 2012, y con posterioridad, hemos podido formarnos en una disciplina que para todos resultaba novedosa, y con las limitaciones propias de la rama judicial hemos visto atendidas, mal que bien, las necesidades apremiantes que se presentan para una adecuada prestación del servicio de justicia. Por estas razones el Boletín, creación del Comité de Capacitación, uno de los varios comités conformados al interior de la modalidad por iniciativa del Magistrado Correa, ha querido brindarle un sentido homenaje a través de la presente entrevista.



Con tal fin nos presentamos en su despacho en el piso sexto de la Torre Occidental del Palacio de Justicia en Bogotá. Durante casi 4 años de relaciones con la modalidad de restitución quizá sea esta la quinta visita a la oficina del Magistrado. Nos sentamos a esperar en las sillas dispuestas al frente del escritorio de su secretaria. En la mesa entre las sillas, ya no estaban los ejemplares de poesía colombiana de la colección "Un libro por centavo" de la Universidad Externado, con los que en anteriores oportunidades distraíamos la espera, sólo queda un libro bilingüe (catalán-español) de un concurso Catalán de poesía, que pareciera testimoniar también lo que inexorablemente está llegando a su fin. Cuando ingresamos al despacho la sensación de retirada se acentúa, el espacio amplio y confortable aparece desguarnecido, los estantes de la biblioteca ya

están vacíos, y en frente de ellos, sólo un inmenso reloj como en cuenta regresiva.

El Magistrado siempre amable pero apurado, nos condicionó con 10 minutos para la entrevista que afortunadamente pudimos extender y que ahora transcribimos.

Redacción del Boletín (RB): Llevamos conociéndolo como el Magistrado Coordinador de Restitución de Tierras, por más de tres años, pero, poco sabemos de la persona y nos gustaría conocer quién es además del funcionario, quien es Néstor Raúl Correa.

Dr. Néstor Raúl Correa (NRC): Es muy buena la pregunta porque la verdad yo tampoco la tengo tan clara (la respuesta), pero ahora que me lo pregunta y me pongo a pensar quien rayos soy yo, pues no se me

viene nada a la cabeza, pero los datos biográficos si los puedo suministrar: Yo soy Néstor Raúl Correa, tengo 56 años, nací en Itagüí (Antioquía), pero me crié y viví toda la vida en Envigado (Antioquia), allá estudié, soy abogado de la Bolivariana de Medellín, luego me fui dos años

para París a estudiar unas Especializaciones y una Maestría. Volví a Medellín, estuve como un año, pero como que quería venirme para Bogotá, porque yo me había especializado en Derecho Constitucional y en Medellín antes de la Constitución de 1991, el Derecho Constitucional no servía sino para dictar clases, entonces en Bogotá había más posibilidades. Me vine para acá, aquí en Bogotá ya llevo como 30 años, aquí me casé con Bogotana hija de Vallunos, de Bugueños, bueno y... tenemos dos hijos, una niña Mariana que tiene 18 años y un niño Joaquín que tiene 16.

De mis 30 años de vida laboral he sido funcionario 7, los 23 restantes independiente, casi todo el tiempo trabajando como consultor y profesor, eso es básicamente a lo que yo me dediqué toda la vida. Curiosamente trabajaba solo en mi casa y en pijama, y llegué a este cargo, que es más o menos todo lo contrario, un cuerpo colegiado, en donde hay que trabajar con los demás, en ese momento entendí a



Jean Paul Sartre cuando dijo “El infierno son los otros”, y entonces me ha tocado iniciar un tarea de socialización.... difícil, y hoy en día ya llevo cuatro años y medio en este cargo que se acaba antes de un mes, y ya veremos que nos ponemos a hacer.

RB: ¿Pero no trabajó usted también en la Corte Constitucional?

NRC: Ah sí, si yo fui Magistrado Auxiliar en la Corte Constitucional y su primer Secretario General y trabajé en la Constituyente como Asesor. Luego en esa primera Corte Constitucional, el Magistrado Alejandro Martínez Caballero me llamó a ser su Magistrado auxiliar, y yo fui dos años y como la Corte empezaba a mí me tocó el día cero de la Corte, me tocó abrir la puerta del Edificio el día 1. En el computador de mi casa se hizo el reglamento de la Corte por ejemplo, porque no había computadores, y entonces, lo hice yo y me nombraron Secretario General encargado un tiempo como unos 4 o 5 meses, es una experiencia muy bonita, y desde entonces he rodado por varias partes. Mire mi primer cargo fue inspector de Policía en Envigado en el año 83, por ejemplo.

RB: ¿Qué día buscando por Internet sobre un tema, encontramos una Tesis de la Javeriana que usted dirigía, sobre acciones de grupo, no conocíamos de su labor docente ¿Es usted Profesor todavía?

NRC: No, cuando entré a este cargo tuve que dejar la cátedra en la que estuve 20 años en la Javeriana y en otras universidades como en la Bolivariana o en la Nacional o en los Andes. Tengo escrito un libro “Derecho procesal de la Acción de Tutela”, de los pocos que he escrito, es el que más circulación ha tenido, tuvo 3 ediciones y cada Edición con reimpresión, pero no lo volví a actualizar porque no hubo tiempo. Tengo también un libro de acciones populares, se llama “Derecho Procesal de las Acciones Populares”.

Pensaba escribir, porque trabajé en Acciones de Grupo cuando litigaba, un tercer tomo que se llamara “Derecho Procesal de las Acciones de Grupo” y tenía previsto un cuarto sobre la Acción de Cumplimiento y otras acciones constitucionales que también lo ameritaban, pero luego abandoné la idea.

RB: Y como profesor ¿Qué cátedras dictó, constitucional?

NRC: Dicté varias materias, unas 10 materias distintas, la que más me gustaba era Historia de las Ideas Políticas, pero la trabajé poco tiempo, igualmente tuve a cargo metodología, derecho constitucional colombiano, derecho constitucional general, acción de tutela, derecho administrativo, pero lo que más fue constitucional colombiano como los últimos 10 años seguidos y tengo un libro que se llama “La constitución para todos”, que recoge las clases, es muy didáctico, todos los libros los ha publicado la Javeriana.

RB: Bueno, y siguiendo con la persona, ¿cuáles son sus pasiones confesables?

NRC: Me gusta la palabra confesables porque tengo otras inconfesables, pero las confesables son por ejemplo, soy Poeta, es una cosa que no la sabe la gente, aquí no lo saben por ejemplo. Escribí un libro voy a ver si lo público el próximo año. Esa es una, pero eso va de la mano con leer mucho, mucha literatura, mucha poesía, mucha filosofía; entonces, pues yo leo mucho, escribo poesía, hay van dos, también hago mucho deporte.

RB: ¿Qué deporte practica?

NRC: Un día a la semana hago pilates, dos días a la semana hago spinning, otro día a la semana salgo a la cliclovía (los domingos), otro día hago pesas, hago mucho gimnasio. Con los viajes cada vez que se pueda. Esta mañana estuve de 6:00 a 7:30 am, y ayer también, cada vez que se pueda. Esas son más o menos mis pasiones, me gusta viajar.

“Me considero muy sensible a estos temas de derechos humanos y cuando surgió la Ley de Víctimas, y con ella la Restitución de Tierras, me pareció un tema maravilloso para expresarme como persona sensible a los derechos, y entonces me puse a liderar eso muy intensamente”.



RB: ¿Viajar por Colombia o por el Mundo, o ambas?

NRC: Las dos. Por el mundo es más difícil y más costoso, no puedo viajar como yo quisiera, de vez en cuando uno que ahorra dos o tres pesitos, pero por Colombia si, mañana al final de la tarde cojo el carro y me voy por ejemplo para Puerto Triunfo manejando, eso me gusta, hay veces a Medellín, a veces voy hasta Santa Marta. Uno manejando se distrae, es agradable. Bueno esas son las pasiones.

RB: Y hablando de Poetas, ¿cuál es su Poeta de cabecera?

NRC: No pues, a mi colombiano me gusta Juan Manuel Roca, también José Manuel Arango, ese murió, el primero está vivo. Extranjeros me gustan los poetas Rusos, me gusta Cavafis que es un poeta griego. Latinoamericanos me gusta mucho Borges en narrativa, en poesía y narrativa es el escritor que a mí más me gusta, es mi escritor favorito; la gente suele privilegiar sus ensayos, sus escritos, sus cuentos, pero en los poemas es el mismo Borges que está detrás con la misma voz, la misma sabiduría, y uno logra ahí disfrutar toda la hondura, Borges es el escritor del Siglo XX.

RB: ¿En Novela qué lee por ejemplo?

NRC: En novela, me gustan muchísimos, me gustan los escritores colombianos como Héctor Abad, Juan Gabriel Vásquez lo he leído, "El ruido de las cosas al caer". Ah bueno, yo soy gran lector o conozco toda la obra de Fernando González, porque es de Envigado, sobrino de él es otro buen escritor, Tomas González que también me gusta. Colombia tiene buenos escritores. También me gusta Cortázar.

RB: ¿El "Boom" latinoamericano?

NRC: Sí, esos de ahí todos me gustaron.

RB: ¿Qué está leyendo ahora?

NRC: Leo mucha filosofía. Ahora estoy leyendo un libro de un filósofo Emmanuel Levinas, él es como católico pero no lo leo por lo católico, sino por lo filósofo que es muy bueno. Me gusta mucho leer filosofía contemporánea, ojalá tuviera tiempo para leer otras cosas. El francés Michel Houellebecq, lo aconsejo vivamente.

RB: ¿Es filósofo o novelista?

NRC: Novelista. Muy bueno, de lo mejor.

RB: Hace más o menos 4 años, cuando empezó este tema de la restitución de tierras y a usted lo nombraron como Coordinador de la modalidad. ¿Cuál fue su reacción?, ¿Qué conocimiento tenía del tema?, ¿Qué reto le representó?

NRC: Yo iría por partes, hace 4 años cuando me nombraron Magistrado de la Sala Administrativa me cogió por sorpresa, estando aquí apareció el tema de Restitución de Tierras, que no existía, yo coordinaba en ese momento, por razones coyunturales, el tema civil y de familia y la restitución hacía parte de lo civil. Pero, adicionalmente lo pedí, no es

que me lo impusieron o me lo repartieron, sino que yo me gané el espacio, porque, bueno toda la vida he trabajado en derechos humanos, he sido consultor hace 20 años de la Corporación Andina de Juristas, de la Asociación Colombiana de Juristas y de todos esos colectivos. He trabajado con Rodrigo Uprimny, con Mauricio García, desde hace más de 20 años, con Gustavo Gallón, con toda esa ala de derechos humanos de Colombia, pues son amigos de hace 20 o más años. Me considero muy sensible a estos temas de derechos humanos y cuando surgió la Ley de Víctimas, y con ella la Restitución de Tierras, me pareció un tema maravilloso para expresarme como persona sensible a los derechos, y entonces me puse a liderar eso muy intensamente. De hecho he encontrado resistencias en la Sala con todo el tema de Restitución de Tierras.



Respecto de otros temas se llevan propuestas y fluyen facilísimo, pero las propuestas mías no fluyen en la Sala por dos motivos: primero porque yo genero algunas resistencias en la Sala, y hay veces en algunas Cortes, no soy muy popular en la Sala, razón por la que no le marchan mucho a mis proyectos. En segundo lugar, porque por lo menos he visto un Magistrado que pareciera abogado de oficio de los despojadores de tierras.

En este momento hay una especial dificultad, porque somos 4 y se requieren los 4 votos, y eso ha sido muy complicado, cada vez que hay que firmar un convenio interadministrativo de Restitución de Tierras, digo, ¡huy no!, cualquier cosa que no tenga que ir a Sala. Entonces me ha tocado muy difícil en la Sala, pero aparte de eso todo ha sido satisfacción.

RB: Cuando se creó la modalidad de restitución de tierras, por allá en diciembre de 2011 se hacían unas proyecciones de crecimiento de más o menos unos 60 Magistrados a nivel nacional para el momento presente, sin embargo, en la actualidad solo hay 15. ¿Qué lectura se le puede dar a eso, que no avanza el tema de la restitución?, ¿Cómo aprecia usted la situación?

NRC: Digamos que la oferta judicial es elástica (diría un economista) a la demanda, es decir, si aumentan los procesos aumentamos los jueces y los Magistrados. En el reciente Acuerdo de cargos permanentes se creó un Juzgado de Tierras en Pasto nuevo, y se trasladaron dos que estaban subutilizados en Cartagena, porque no estaban conociendo restitución, por tantos motivos que pasan aquí, ellos hicieron lobby o uno de ellos al menos para que no los movieran en su momento. Entonces el uno se pasó para el Carmen de Bolívar y el otro para Pasto, eso también ha generado todo tipo de comentarios, pero en Pasto están súper congestionados, creo que tienen 600 solicitudes cada uno de los jueces, es una locura. Lo que hace falta allá son juzgados, mientras hay dos completamente subutilizados, entonces había que pasarlos para donde se necesitaban. Ahora si el día de mañana el número de

solicitudes se aumenta en el doble habrá que crear el doble número de Magistrados.

RB: Entendemos que no se trata de crear cargos por crear, la pregunta va a lo siguiente, cuando se hacen esas primeras proyecciones se piensa en 60 magistrados, se tiene un presupuesto de crecimiento. La realidad actual podría indicar que el proceso de restitución no está andando como se esperaba en un principio o ¿cómo lee usted eso?

NRC: El proceso de restitución de tierras anda a la velocidad que debe andar pero inicialmente, hubo una cosa que podríamos llamar el pecado original, y es que el Gobierno en un CONPES, sin mayor fundamento

habló de 360.000 solicitantes. Desde entonces ese número se volvió "el coco", porque con base en él algunas ONG'S afirman que para hacer efectivas esas 360.000 restituciones se tomaría unos 500 años, una cifra absolutamente imaginaria. Se trató de una sobrestimación inicial, lo que tergiversó

todo, y a partir de ahí se hicieron las proyecciones. Creo que ahora a los 4 años de vigencia de la Ley existen 80.000 solicitudes.

RB: Mirando en perspectiva estos 4 años de restitución de tierras y de la Ley de Víctimas, ¿cuál es su reflexión respecto de la institucionalidad para la Ley de Víctimas y la Restitución, en términos generales?, y, su reflexión sobre la gestión de la Rama judicial.

NRC: Yo creo que la Rama Judicial tiene una gran flexibilidad porque cada que le atribuyen un papel nuevo, reacciona rápidamente, se adapta y lo hace bien. Voy a poner un ejemplo tremendo que es la acción de tutela, del cual soy testigo de excepción porque fui de la primera generación de Magistrados Auxiliares de la Corte Constitucional, y era el Secretario General de la Corte Constitucional cuando llegó la tutela número uno. La gente decía qué hacemos con esto, qué es una tutela, hasta el nombre era extraño.

"(...) estoy muy orgulloso de los jueces y magistrados han hecho una gran labor, con mucho coraje, han puesto un punto muy alto, y casi que han transmitido el mensaje a la Comunidad Internacional de que si hay proceso de paz en Colombia, la Justicia Colombiana va a estar a la altura para fallar lo que le pongan"



Eso no tenía tradición en Colombia, no había nada parecido, pero la Rama antes de un año, ya sabía qué era la acción de tutela, cómo se tramitaba y los jueces eran expertos. Eso pasó en Restitución de Tierras, en Justicia y Paz, entonces tenemos una gran adaptabilidad. Se creó la oferta que el mercado demanda, se creó bien y ha sido un éxito, funciona mejor la parte judicial que la parte administrativa, estoy muy orgulloso de los jueces y magistrados han hecho una gran labor, con mucho coraje, han puesto un punto muy alto, y casi que han transmitido el mensaje a la Comunidad Internacional de que si hay proceso de paz en Colombia, la Justicia Colombiana va a estar a la altura para fallar lo que le pongan, tiene la capacidad de adaptarse, crear juzgados, jurisdicciones, especialidades, capacitarlos y operar, la Rama es capaz de eso. Se le impuso el desafío, lo cumplió y lo hizo bien, además con las uñas, con un presupuesto muy escaso.

Como ustedes bien saben, llevamos casi 12 conversatorios nacionales, la Rama paga uno por año, más o menos, los otros 8 los ha financiado un montón de gente, recursos que nosotros conseguimos con la cooperación internacional, hay veces con el Gobierno, pero y ustedes lo deben saber porque ustedes tienen compañeros, la especialidad de restitución de tierras me atrevo a decirlo, es la parte de la Rama Judicial más consentida por la institucionalidad y por la Sala, es la mejor atendida.



RB: ¿Pese a las dificultades?

NRC: Pese a las dificultades, contra viento y marea, son los despachos con mejor estructura, únicos con técnico o ingeniero de sistemas. A pesar de todas las dificultades se han logrado esquemas colectivos de seguridad, tratamos de avanzar a un esquema individual, pero el resto de los jueces de Colombia no tienen carro, ni en grupo ni de a uno, en Penal sí, en Civil ninguno; son los que más capacitación reciben, pero de lejos. Ejemplo, en Justicia y Paz hay un módulo de formación de la Escuela que se construyó este año, nosotros tenemos 15 módulos de formación de la

Escuela en tan poco tiempo, porque la otra empezó hace 10 años. Son los Magistrados que tienen más encuentros, más talleres, casi que no dan abasto para ir a tanta invitación. Además son los únicos jueces de Colombia que, como se dice por ahí, tienen una atención personalizada (así lo dicen en los bancos y en los gimnasios), porque si a un Juez se le acaba un tóner por allá en Valledupar nos llama, directamente y nosotros le conseguimos el tóner. Eso no existe... entre otras cosas eso está mal, porque una organización sería debería tener canales intermedios e institucionalizados para tramitar este tipo de necesidades.

RB: Muy consentidos y ¿se ha respondido a ese consentimiento?

NRC: Si, si han respondido. Estoy muy orgulloso, no tengo quejas de nadie. No hay un solo Juez o Magistrado, hombre o mujer, de restitución de tierras que mire con reserva o que me caiga "gordo" o que alguna cosa, no. Todos han estado firmes les han tocado temas difíciles y han sabido fallar a la altura. Sé que ha habido dificultades al interior de Tribunales por ejemplo, o con nombramientos, con cosas, pero en lo que a mí concierne, siempre consideré que era como una familia, siempre lo digo, una gran camaradería, la gente muy querida. Desde el principio hubo una muy buena empatía entre todos, lo digo sinceramente ahora que estoy de salida, de todas las cosas que hice aquí, de lo que me voy a sentir más orgulloso es de la de Restitución de Tierras, de número uno con toda seguridad, realmente para mí ha sido un motivo de satisfacción y orgullo.

RB: ¿Alguna alegría especial?

NRC: Por ejemplo en los encuentros me da especial alegría cuando nos vemos todos, también fue una satisfacción especial el primer fallo cero papel, que en eso también somos pioneros a nivel nacional, la verdad



es que todo lo hemos hecho bien. Y todo con las uñas y todo de ceros y todo es nuevo.

RB: ¿Algún sin sabor especial que merezca ser contado?

NRC: No, no especialmente. Al principio, salía en la prensa que en la Rama no se habían creado los jueces de restitución, y me llamaban los Ministros, los medios presionaban; cuando se crearon los jueces no llegaban los procesos, entonces, sin juez perdía y con juez perdía. Pero bueno, esa fue la fase inicial, había veces que uno le toca como se dice popularmente "aguantar la respiración bajo el agua".

RB: ¿Cómo ve el futuro de la Restitución de Tierras, particularmente y de la Justicia Transicional en Colombia y de cara a un eventual postconflicto?

NRC: La restitución de Tierras individualmente considerada tiene un futuro promisorio, un poco inercial, ya lo está haciendo bien, todos los conceptos son nuevos, prácticamente es una jurisprudencia que se está construyendo. Yo creo que la etapa inmediatamente

siguiente, la podríamos llamar la etapa de la consolidación.

RB: ¿O sea que la ve con optimismo?

NRC: La veo con optimismo. La etapa inicial era la de creación, de inicio, etapa de despegue, como quien se tira al agua. Pero ya hay un trayecto pequeño que nos permite afirmar que la cosa está bien, y que la etapa siguiente es consolidarse, consolidar los conceptos y las líneas jurisprudenciales. Ahora bien si se firma la paz en la Habana, esta especialidad va a tener un papel muy importante, porque el punto uno de la agenda, el uno es la tierra, no el dos, ni el tres, y es que, en efecto los grandes problemas del conflicto armado en Colombia han sido por la tierra, es un tema no resuelto y va a pasar por los jueces. Un gran papel nos espera.

"Uno puede estar muy bien preparado con los conocimientos propios del derecho, pero para actuar como jueces sería mucha ventaja que se fuera una buena persona. Por eso resulta importante que no solo se tuviera la formación jurídica, que bueno sería que también fueran buenos lectores de literatura y filosofía".

RB: La restitución de tierras es una política pública, que en nuestro país suelen ser muy coyunturales, por lo que uno se pregunta, y qué va a pasar con la restitución de tierras cuando ya no esté el presidente Juan Manuel Santos, ¿usted qué opina? hablando del futuro.

NRC: Juan Manuel Santos se propuso sacar la Ley de Víctimas y lo logró, inició todo el proceso y le quedan tres años de Gobierno, para ese momento la cosa va a estar en un estadio o en un estado tal, que será imposible echar reversa. Entonces quien lo herede, no va a encontrar clima político para echarlo para atrás, porque una de las ventajas de la Restitución de Tierras, en eso se parece la Tutela, es la gran legitimidad que tiene, es decir, la aceptación social de la restitución de tierras es total. La restitución de tierras tiene enemigos oscuros en las personas que desplazaron, que son

peligrosos pero son una minoría, el 99% del país quiere la restitución de tierras y no solo la quiere sino que la quiere fuertemente como algo muy bueno, eso no lo van a desmontar.

RB: El futuro que le ve usted a la restitución es optimista y ¿cómo ve el futuro de Néstor Raúl

Correa? ¿Igual de optimista o más?

NRC: Igual de optimista, yo salgo al sector privado como se dice popularmente, privado de salario, privado de carro, privado de celular, pero me veo trabajando de Consultor, me gustaría coger dos o tres consultorías, una de ellas en restitución de tierras, otra en el tema de género, otra en algo relacionado con derechos humanos, por ejemplo ojalá consiguiera una consultoría internacional sobre Gerencia Judicial digamos, sobre esos temas, para esos temas regionales, me gustaría mucho si se pudiera, yo me veo en esencia trabajando como Consultor.

RB: ¿Y la cátedra?

NRC: La cátedra no me provoca por ahora, quisiera montar un diplomado, como algo especial que me



gustaría llamarlo "Argumentación y Oralidad Judicial", suena pretencioso, pero explicar cómo se piensa jurídicamente, digamos uno más uno sigue dos, eso suena muy fácil pero usted va a ver un alegato, y después de uno no sigue dos, después de uno sigue tres, pero aquí falta un párrafo puente, donde está la lógica mental, yo no veo eso, es un tema que me gusta. Y la parte de oralidad que se viene para todas las especialidades y jurisdicciones, sería muy pertinente. Pero bueno no, la cátedra no, yo quiero seguir como Consultor, he estado muy mediático, muy expuesto, me han dado mucho garrote, estoy cansado, yo quisiera algo más privado inicialmente, por lo menos uno o dos años. Si me ofrecen un cargo en el exterior lo aceptaría, es que estoy muy desgastado, entonces, es mejor como tomar una pausa.

RB: Ahora una pregunta, incisiva, ¿Perdió la Rama Judicial en la Reforma Judicial de equilibrio de poderes o no?

NRC: Para mí no perdió la Rama, perdió ciertamente la impunidad de la que gozaban sus Magistrados, eso se perdió con el Tribunal de aforados, pero uno se pregunta, ¿eso es una pérdida? Eso es una ganancia para la democracia, porque en un sistema democrático no puede haber funcionarios intocados por la Ley o por la Justicia, como especie de fuero que no tenían ni los reyes, eso no está bien, entonces, en una democracia todos somos iguales y los Magistrados hay que juzgarlos, por tanto perdió la impunidad pero ganó la Rama, por una parte.

Por la otra, en cuanto a la administración, el nuevo modelo que ha recibido muchas críticas por la forma como se han hecho las elecciones, sin embargo, viendo las últimas designaciones, tengo la sensación de que lo va a hacer mejor que nosotros. Mire en Colombia se confunde la independencia judicial con la autonomía de la Rama, son dos cosas distintas; la independencia judicial es sagrada y en Colombia la hay, esto no es Venezuela, que el Gobierno le diga a los jueces cómo fallar. Aquí los Jueces fallan como les da la gana, afortunadamente.

RB: Entonces, ¿Usted cree que ni la independencia ni la autonomía están amenazadas?

NRC: No, la independencia judicial no está amenazada; ahora, la autonomía de la Rama, es que ha

sido mal entendida, aquí creen que autonomía es que el Gobierno no haga parte de los órganos de Gobierno de la Rama, eso no es cierto. La autonomía de la Rama es por ejemplo que el Gobierno le de los recursos suficientes, que no la chuce, que no le corte los servicios, que no la presione, pero ya del manejo de los recursos es inevitable el matrimonio con la Rama Ejecutiva. Mire, el órgano de gobierno en Inglaterra son 9, sólo 3 provienen de la Rama, en España son 20, y 8 en representación de la Rama, y uno no podría decir que Inglaterra es una dictadura, o que en España se acabó la independencia judicial, no, es que aquí hay un mito.

RB: Finalmente, ¿qué consejos daría a los jueces y juezas de restitución de tierras para ser cada vez mejores?

NRC: Ante todo que fueran buenas personas. Uno puede estar muy bien preparado con los conocimientos propios del derecho, pero para actuar como jueces sería mucha ventaja que se fuera una buena persona. Por eso resulta importante que no solo se tuviera la formación jurídica, que bueno sería que también fueran buenos lectores de literatura y filosofía.

2. LA AGENCIA OFICIOSA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y LA LEGITIMACIÓN PARA INSTAURAR ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Por: Oscar Mauricio Sarmiento Marín, Juez 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar.

En el desarrollo de la función de administrar justicia en materia de restitución de tierras, a diario se presentan problemas jurídicos de carácter procesal que generan dudas en cuanto a su resolución, ello debido a que la

Ley 1448 de 2011 regula como norma especial a través de la denominada justicia transicional civil un proceso que en la justicia ordinaria se tramitaría bajo las normas del procedimiento civil y las del Código General del Proceso que se encuentran vigentes, en consecuencia, en varias ocasiones se pretende traspasar figuras de la



justicia ordinaria a la justicia transicional bajo la premisa de una remisión normativa que en realidad no existe.

Es por ello que en este momento se pretende ensayar una respuesta al siguiente problema jurídico procesal (que se ha presentado en la práctica judicial) ¿la agencia oficiosa procesal puede ser utilizada como un instituto procesal que legitima a cualquier persona distinta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para instaurar acciones de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, sin contar con poder otorgado por el titular de la acción?

La respuesta en un inicio podría resultar simple si se parte del hecho de que los derechos de las víctimas del conflicto armado son derechos fundamentales, y si en la acción constitucional de tutela (que posee similitudes en su configuración con la acción de restitución de tierras), así como en la justicia ordinaria civil se permite el uso de tal figura, no habría objeción alguna para permitir la en la justicia transicional civil, ya que en últimas, lo que se pretende es la protección de derechos de personas que se encuentran ausentes o impedidas para hacerlo personalmente, más aún, si se trata de víctimas del conflicto armado que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Sin embargo, si se analiza de forma precisa la legislación que regula la acción de restitución de tierras, concretamente la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4801 de 2011 se debe concluir que la respuesta al problema jurídico ha de ser negativa, en la medida que tal posibilidad solo se encuentra contemplada para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al ser un tema reglamentado por la norma especial (legitimación y posibilidad de presentar de oficio solicitudes de restitución de tierras) no permite la aplicación por remisión o por analogía de otras normas extrañas al proceso, como lo son las del Código General

del Proceso, el Código de Procedimiento Civil o el Decreto 2591 de 1991 que regula la acción de tutela.

En efecto, la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Reglamentario 4801 de 2011 que son las normas que regulan el proceso especial de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en ninguno de sus apartes prevén que cualquier persona pueda agenciar los derechos de otra, como sí ocurre en el Código General del Proceso (Art. 57) y el Código de Procedimiento Civil (Art. 47)¹ donde se contempla la posibilidad de *“promover demanda a nombre de persona de quien no se tenga poder, siempre que esté ausente o impedida para hacerlo”*, y en el Decreto 2591 de 1991 (Art. 10) donde se señala taxativamente en materia de legitimación e interés *“que se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa”*.

Así mismo, se tiene que las normas especiales del proceso de restitución de tierras tampoco contemplan remisiones normativas hacia las mencionadas legislaciones (procesal civil y acción de tutela) que pudiesen permitir aplicar las normas citadas anteriormente sobre agencia oficiosa.

Por otra parte, se encuentra que el tema relacionado con la legitimación y las personas que pueden presentar solicitudes de restitución de tierras, tanto de forma directa como de oficio, se encuentra regulado de manera clara y precisa en la Ley 1448 de 2011, concretamente en los artículos 81 a 83, en concordancia con el numeral 18 del artículo 16 del Decreto Reglamentario 4801 de 2011, así:

- Los titulares de la acción se contemplan en el art. 81 incisos 1 y 2, estas personas, una vez se inscribe el predio en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, pueden dirigirse directamente al Juez o Magistrado, mediante la presentación de demanda escrita u oral, por sí misma o a través

¹ Se citan ambas normatividades atendiendo a que el Código General del Proceso está entrando en vigencia de forma gradual en Colombia, por ende, se busca demostrar que tal hecho no cambiaría el sentido del presente ensayo



de apoderado, y solicitar la restitución del predio (art. 83).

- Los titulares de la acción también pueden solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor (art. 81, inciso cuarto).
- Los titulares de la acción pueden tramitar en forma colectiva las solicitudes de restitución o formalización de predios registrados en la Unidad, en las cuales se dé uniformidad con respecto a la vecindad de los bienes despojados o abandonados, el tiempo y la causa del desplazamiento. (art. 82 parágrafo)
- Cuando los llamados a suceder a los titulares de la acción “sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor” (art. 81, inciso tercero).
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas puede solicitar al Juez o Magistrado la titulación y entrega del respectivo predio incluido en el registro de tierras despojadas a favor del titular de la acción y representarlo en el proceso (art. 82), lo cual se puede hacer incluso de oficio conforme a lo señalado en el Decreto Reglamentario 4801 de 2011, en el numeral 18 del artículo 16²

De lo anterior se evidencia que el legislador habilitó únicamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que a través de la Dirección Jurídica de Restitución presentara solicitudes de restitución de tierras de manera oficiosa, ya que en los demás eventos en que

otra persona ya sea natural o jurídica pretenda representar a una víctima titular de la acción, deberá hacerlo como apoderado, y para ello, requiere que el titular le otorgue el respectivo poder.

Igualmente, se encuentra que la restricción evidenciada responde al principio de participación conjunta contemplado como principio general y como principio de la restitución en el Art. 14 y el numeral 7 del Art. 73 de la Ley 1448 de 2011, el cual contempla que para la superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas y para las medidas de restitución se deben adoptar por el Estado acciones que comprenden la plena participación de las víctimas en la planificación y gestión del retorno o reubicación y de la reintegración a la comunidad.

En consecuencia, se busca con ello evitar la presentación de solicitudes de restitución de tierras que no cuenten con la participación plena de las víctimas en su proceso de elaboración y que sean redactadas por personas que no han sido autorizadas por ellos, lo cual se puede presumir en los eventos donde se presenta una solicitud que no cuenta siquiera con un poder firmado por ellas.

Finalmente, debe resaltarse que la asignación de la facultad oficiosa de presentar solicitudes de restitución de tierras ante los jueces especializados en cabeza exclusiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se justifica y se constituye en una consecuencia lógica de la facultad que le fue asignada por el art. 76 de la Ley 1448 de 2011 para adelantar de oficio la inscripción de predios en el registro de tierras despojadas, toda vez que perdería sentido permitirle adelantar la etapa administrativa del proceso en los eventos en que el titular esté ausente o impedido para hacerlo, (como ocurre por ejemplo en los casos en que las víctimas fueron objeto de delitos tales como el de desaparición forzada o secuestro), para lograr la materialización no solo del derecho a la reparación, sino también de los derechos a la verdad y a la justicia, y se le impidiera

² El numeral 18 del artículo 16 le asigna a la Dirección Jurídica de Restitución la función de “Elaborar y presentar, **de oficio** o a solicitud, las demandas de restitución y representar a las víctimas, cuando éstas así lo soliciten”.



adelantar la etapa judicial y obtener una sentencia reconociendo y reversando los eventos de despojos o abandonos forzados derivados de “infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” (art. 3. Ley 1448 de 2011); sin embargo, dicha justificación no se predicaría para otras personas distintas que pretendan agenciar los derechos del titular ausente o en imposibilidad de hacerlo.

Por lo anterior, ante la existencia de una materia regulada por norma especial, en la que no existen remisiones normativas, la agencia oficiosa procesal no puede ser utilizada como un instituto procesal que

legítima a cualquier persona distinta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para instaurar acciones de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, sin contar con poder otorgado por el titular de la acción.

Es de aclarar que el presente ensayo no pretende imponer un criterio o una interpretación sobre la respuesta a dar respecto del problema jurídico planteado, por el contrario, se trata de una posición jurídica que se expone académicamente con el fin de que sea criticada (positiva o negativamente) para buscar la respuesta correcta al mismo, entendida esta como la que mejores argumentos posea.

3. DISTINCIÓN ENTRE DERECHOS Y LOS OBJETIVOS SOCIALES EN DWORKIN: LA DEFENSA DE LA COHERENCIA INTERNA DEL DERECHO EN EL ESCENARIO DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA.

Por: Julián Andrés Rivera Delgado. Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali con funciones itinerantes en el Eje Cafetero.

Los casos difíciles constituyen el punto de partida en el cual el autor estadounidense desarrolla su teoría de derechos, que funda en el rechazo de la teoría de la discreción judicial defendida por el jurista británico H. L. A. Hart¹, en la medida en que considera que aquella es totalmente inadecuada². Para Dworkin, incluso cuando ninguna norma previamente establecida resuelva el caso, es posible que una de las partes tenga

derecho a ganarlo, lo que implica que el Juez debe buscar cuáles son los derechos de las partes, en lugar de inventar nuevos derechos en forma retroactiva³. Por tanto, las teorías de adjudicación que sostienen que los jueces eventualmente deben legislar encubierta o explícitamente, y como tal deben actuar como representantes de la legislación, pasan por alto una distinción fundamental en la teoría política, la cual es introducida por este autor: la distinción entre argumentos de principio y argumentos políticos; y a partir de allí, la clara diferenciación entre derechos y objetivos sociales.

Según Dworkin, los argumentos políticos son aquellos que “*justifican una decisión política demostrando que favorece o protege alguna meta colectiva de la comunidad*” mientras que los argumentos de principio “*justifican una decisión política demostrando que tal decisión respeta o asegura algún derecho, individual o colectivo*”⁴. Por tanto, los derechos se basan en argumentos de principio y los objetivos sociales se sustentan en argumentos políticos.

De acuerdo con Rodolfo Arango⁵, si bien ambos tipos de argumento son finalidades políticas y tienen carácter distributivo, los derechos tienen un carácter

¹ H.L.A. Hart. El Concepto de Derecho.

² Dworkin, Ronald. Los Derechos en Serio. Pág. 102-145

³ Op. Pág. 146

⁴ Op. Pág. 148

⁵ Arango, Rodolfo. Derechos y Fines Políticos. Conferencia presentada al 7° Foro Interno “Tendencias contemporáneas del derecho”, Universidad de Caldas, Manizales, junio 1 de 2012



distributivo deontológico, mientras que los objetivos sociales un carácter distributivo teleológico. Así, Dworkin considera que un individuo tiene derecho con indiferencia o exclusión del efecto sobre los objetivos sociales⁶: *“un individuo tiene derecho a cierta expectativa, recurso o libertad si [tal cosa] tiende a favorecer una decisión política [en virtud de la cual] resultará favorecido o protegido ese estado de cosas que le permita disfrutar del derecho, aun cuando con esa decisión política no se sirva a ningún objetivo político, o incluso cuando se le perjudique”*⁷. Por su parte los objetivos sociales *“estimulan los intercambios de beneficios y cargas en el seno de la comunidad, con el fin de producir algún beneficio global para esta en su totalidad”*⁸.

En consecuencia, una teoría de la adjudicación que se tome en serio los derechos, debe admitir que las decisiones judiciales, aún en los casos difíciles, son y deben ser de manera característica, generadas a partir de argumentos de principio y no por argumentos políticos, los cuales están reservados a la legislación. De esta manera, con la diferenciación entre derechos y objetivos se refuta la tesis según la cual, el Juez en determinados casos actúa como legislador, y por ello, el juez para fundamentar sus decisiones en casos difíciles debe partir de argumentos diferentes a los que

utilizaría el legislador cuando fundamenta la necesidad de la existencia de nuevos derechos.

Los derechos son cartas de triunfo de los individuos y los grupos en contra de los objetivos sociales y por ello, el giro pragmático en la adjudicación que consiste en que cada vez más los jueces deben tener en cuenta el impacto de su decisión en términos sociales, económicos y de gobernabilidad⁹, presuponen desconocer tal victoria, al equiparar los objetivos sociales a derechos¹⁰.

Un ejemplo de lo anterior, precisamente lo constituye en nuestro país la restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, donde confluyen visiones de justicia e intereses contrapuestos que han dado lugar a la existencia de un consenso aparente entre actores políticos antagónicos¹¹. Por un lado, hay quienes ven en el proceso de restitución de tierras y en sus componentes de formalización y reparación, una oportunidad para normalizar el mercado de tierras en el país, asegurar los derechos de propiedad sobre los predios rurales, promover el desarrollo económico y hasta para alcanzar la paz¹², lo cual redundaría en un beneficio colectivo. Esta perspectiva, no se encuentra fundada sobre lo que las personas estén dispuestas a aceptar como justo, sino sobre lo que sirve al mayor beneficio para la mayoría. En esa medida la restitución es conveniente para asegurar y aclarar los derechos de

⁶ Cfr. Ibídem

⁷ Dworkin, Ronald. Op. Pág. 159

⁸ Ibídem

⁹ Cfr. Martínez Cinca, Carlos Diego. ¿Cómo decidir los “casos difíciles”? Del giro pragmático de la jurisprudencia al consecuencialismo. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XLIII (Valparaíso, Chile, 2º semestre de 2014) [pp. 703 - 730]

¹⁰ Para Rodolfo Arango, nuestro país camina por una senda donde los intereses colectivos bajo el ropaje de fines políticos adquieren un peso constitucional superior al de los derechos constitucionales. Ello lo explica a partir de la confusión que se presenta en la actualidad entre los conceptos de derechos y fines políticos, la cual es funcional a la prevalencia de metas colectivas en desmedro de los derechos individuales. En efecto, la falta de precisión conceptual entre derechos y fines políticos amenaza con destruir el núcleo del constitucionalismo democrático forjado a partir de la Constitución de 1991. La ausencia de claridad y la consiguiente diferenciación existente entre estas dos categorías analíticas introducidas por Dworkin desde 1984, menoscaba la defensa de los derechos fundamentales como verdaderos límites al poder dispositivo del Estado, devaluando el estatus constitucional de los derechos, asimilándolos a directrices políticas que se someten a reglas del mercado, lo que constituye una involución o desarrollo errático o negativo de la teoría política de los derechos desarrollada en nuestra jurisprudencia constitucional. (Conferencia presentada al 7º Foro Interno “Tendencias contemporáneas del derecho”, Universidad de Caldas, Manizales, junio 1 de 2012)

¹¹ Cfr. Saffon, M. P. (2010). "The Project of Land Restitution in Colombia: An Illustration of the Civilizing Force of Hypocrisy?" Estudios Socio-Jurídicos 12(2): 109-194. y Martínez Cortez, Paula (2013). Ley de víctimas y restitución de tierras en Colombia en Contexto,

un análisis de las contradicciones entre el modelo agrario y la reparación a las víctimas. FDCL, TNI.

¹² Palabras del Presidente Juan Manuel Santos en la presentación del libro ‘La restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad’: *“(…) Con la Estrategia 20-15 vamos a hacer un barrido de casi 400 municipios –que son más o menos el 40 por ciento del total en los que hay solicitudes de restitución–, haciendo énfasis en la Costa Norte y el centro del país. Con esto ganamos todos los colombianos porque, además de la normalización del mercado de tierras, la Estrategia permitirá fortalecer –aún más– la presencia de nuestra fuerza pública y avanzar con las iniciativas que ya venimos poniendo en marcha para el posconflicto. No somos ajenos a las voces críticas que nos piden ir aún más rápido y tener mayores resultados. Tampoco ignoramos a quienes piden que en aras de la rapidez no se sacrifique la calidad de las investigaciones. Somos los primeros en reconocer que el proceso de restitución puede mejorar, y estamos siempre abiertos a escuchar ideas y a recibir críticas constructivas. De ahí nuestro llamado permanente a los tribunales de restitución para que avancen de manera más ágil, y el diseño de estrategias como la 20-15, con la que queremos darle al proceso un ritmo no solo más rápido sino definitivo. El país no puede olvidarse de que partimos de cero –al crear unas instituciones totalmente nuevas, incluida la jurisdicción agraria–, y de que estamos avanzando en medio de un conflicto que todavía no ha terminado. Porque se trata de cerrar –¡así de importante es el tema!– los ciclos de violencia que generaron en nuestro país los conflictos sobre la propiedad de la tierra. Porque la justicia es un valor esencial para alcanzar la paz y lograr la reconciliación entre todos los colombianos. Porque devolverle la tierra al campesino es devolverle su esencia... Es darle la posibilidad de ser plenamente productivo y tener su lugar en la sociedad. La paz –lo sabemos– va mucho más allá de firmar un acuerdo o de silenciar los fusiles”* en http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2015/Abril/Paginas/20150407_04-Palabras-Presidente-Juan-Manuel-Santos-presentacion-libro-La-restitucion-de-tierras-en-Colombia-sueno-realidad.aspx, consultado 18 de abril de 2015.



propiedad sobre el territorio rural y traer la paz, lo que puede incentivar la inversión privada como modelo de desarrollo rural.

En contraste, existe quienes conciben la restitución como una medida de justicia para las víctimas, como un derecho que debe ser reconocido por la sociedad, con exclusión o sin perjuicio que ello contribuya, favorezca o perjudique un objetivo de la mayoría. Esta visión puede ubicarse en algún momento del activismo judicial de la Corte Constitucional (Sentencia T-025-2004), en el constitucionalismo del sur global y en los defensores de los derechos humanos.

En los procesos de restitución de tierras, los jueces constitucionales de la jurisdicción especializada creada por la Ley 1448 de 2011 se enfrentan indudablemente a casos difíciles. En solo 50 normas primarias¹³ se regulan los aspectos sustanciales y procedimentales, sin remitir a ningún otro cuerpo normativo de manera expresa¹⁴. Adicionalmente el Juez debe recurrir a principios constitucionales de textura abierta, además del bloque de constitucionalidad, y a su vez enfrentar

disposiciones normativas en el ámbito administrativo, agrario, ambiental y minero, en muchas ocasiones contradictorias.

La confusión conceptual entre derechos y objetivos sociales, y su asimilación como parte del giro pragmático de la jurisprudencia al consecuencialismo, que suponen condicionar el reconocimiento de los derechos a las finalidades sociales; en últimas suponen la renuncia a la coherencia interna del Derecho, y con ello, la destrucción del fundamento filosófico del Estado.

Es por ello que el planteamiento de Dworkin de tomarse en serio el discurso de los derechos, ofrece importantes retos a los jueces y magistrados civiles especializados en restitución de tierras, como verdaderos Hércules, en la medida en que el pleno reconocimiento del carácter de derechos a las aspiraciones de las víctimas, dependerá la legitimación de nuestro Estado Social de Derecho fundado en un orden justo y la evolución de nuestra jurisprudencia constitucional.

4. RECOMENDACIONES DEL PROFESOR ATIENZA A LOS JUECES Y JUEZAS - EL DECÁLOGO SOBRE LA MOTIVACIÓN (Primera parte).

La motivación de las decisiones judiciales es quizá la responsabilidad más importante en cabeza de jueces y juezas. Para el profesor Atienza en ella el juez procura "(...) poner las buenas razones en la forma adecuada para que sea posible la persuasión", buenas razones que explican y justifican una decisión, haciendo énfasis en lo segundo, aunque "es perfectamente posible que una razón explicativa tenga también fuerza justificativa; al fin y al cabo, el buen juez es aquel que toma sus decisiones guiado únicamente por buenas razones".

Teniendo en cuenta la importancia del tema referido "El Boletín" comparte con sus lectores "El Decálogo sobre la motivación" que nos expone el profesor Atienza en su Curso de Argumentación Jurídica, pero que por su extensión lo difundiremos en dos entregas.

1. Motivar una decisión significa poner las buenas razones que puedan encontrarse a favor de la decisión en la forma adecuada para que sea posible la persuasión. Lo esencial, naturalmente, es que la sentencia contenga buenas razones que permitan justificar la decisión. Pero los aspectos formales y pragmáticos no carecen por ello de importancia. A ningún juez o a ningún proyectista le gustaría oír que su decisión, o su proyecto de decisión, es acertada, pero que su fundamentación resulta oscura, desordenada, difícil de comprender, poco persuasiva, etcétera.
2. El artículo 27 del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial establece: "Las motivaciones

¹³ Artículos 72 al 122 de la Ley 1448 de 2011

¹⁴ A manera de ejemplo, en el contexto transicional, la Ley 1448 de 2011 no remite de manera expresa al Código de Procedimiento Civil, mientras que la Ley 975 de 2004 si hace lo propio frente al Código de Procedimiento Penal.



deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de la razones expuestas". Se recogen por tanto las tres recomendaciones clásicas en relación con el estilo: claridad, precisión y concisión. Y se señala algo así como un criterio para medir el grado de concisión. Las recomendaciones provienen, justamente, de la tradición retórica, de manera que bien puede decirse que claridad, precisión y concisión son elementos fundamentales para lograr la persuasión.

3. Una buena sentencia (o un buen proyecto de sentencia) debe permitir identificar y comprender con claridad:
 - a) el caso: los antecedentes (el relato de hechos brutos e institucionales) que llevan a plantearse el problema jurídico.
 - b) El problema que normalmente tiene una naturaleza bivalente: aceptar o no un recurso, anular o no una norma, etcétera.
 - c) La solución del problema y, por tanto, la decisión.
 - d) Las cuestiones controvertidas, de las que depende la solución del problema.
 - e) La respuesta a esas cuestiones.
 - f) Las razones (los argumentos) para las respuestas, en las que a su vez, ha de poder distinguirse entre las razones decidendi y los obiter dicta.
4. El orden es un factor clave para lograr claridad. Por eso, una sentencia no debería empezar a redactarse (en su forma definitiva) hasta haber encontrado el orden adecuado para la presentación de los problemas, de las cuestiones y de los argumentos. En el transcurso de la deliberación o de la elaboración de un proyecto pueden surgir elementos relevantes en los que el redactor de la sentencia o del proyecto no había pensado. Lo que procede entonces es reescribir el

texto y no limitarse a añadir (intercalar) elementos a (en) lo ya escrito.

5. La precisión requiere análisis conceptual, manejo adecuado de las clasificaciones, conocimientos de dogmática jurídica y, esencialmente, una buena formación teórica (de teoría del Derecho). Ha de tenerse en cuenta, de todas formas, que una buena teoría no tiene por qué suponer (no lo supone de hecho casi nunca) un alarde de "tecnicismo". La buena teoría ha de servir para aclarar los problemas relevantes y muchas veces puede ser bastante simple. Hay, naturalmente, ocasiones en que pueden surgir problemas de gran complejidad que requieren un esfuerzo teórico mayor. Pero ni siquiera, la complejidad puede ser una excusa para la oscuridad. La oscuridad no es casi nunca señal de profundidad, sino de confusión".

5. COMITÉ DE TECNOLOGÍA. IMPLEMENTACIÓN DE TICS EN LA JUSTICIA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA. DIFICULTADES, OPORTUNIDADES Y PERSPECTIVAS.

La justicia en Colombia representa actualmente un contrasentido. Por un lado, es innegable la crisis en la administración de justicia. La deteriorada imagen de nuestra institucionalidad ahora no sólo es agenciada por actores estratégicos quienes con apoyo de algunos medios de comunicación, persiguen generar una coyuntura precisa para motivar cambios en la rama judicial; sino que también, situaciones aisladas promovidas por algunos jueces, magistrados, empleados y sus organizaciones profundizan la situación de crisis. Actualmente, la opinión pública relaciona la idea de la administración de justicia con algo ineficiente, rezagado, con morosidad, congestión, impunidad y corrupción.

No obstante, en nuestro país persiste la fuerte tradición de confianza hacia sus jueces y magistrados,



tanto que se ha asignado su intervención en importantes aspectos de la vida pública, y es aceptado como necesario el control que ejerce sobre las demás ramas del poder público. Además, internacionalmente la judicatura Colombiana es reconocida por la calidad de las providencias y su fuerte independencia. Precisamente, la justicia especializada en Restitución de Tierras es un claro ejemplo de la persistencia en la confianza en la judicatura para tratar aspectos de especial trascendencia nacional. Ante la posibilidad de una restitución netamente administrativa, la sociedad colombiana optó por la implantación de una actuación judicial a cargo actualmente de 39 jueces y 15 magistrados especializados, previo adelantamiento de un procedimiento administrativo.

Precisamente, la implementación de tics en la justicia ofrece importantes alternativas para la superación de algunos de los inconvenientes que aquejan a la judicatura, permitiendo al ciudadano acercarse a ella, mejorando la accountability y la transparencia en los procedimientos. Adicionalmente los usos de tics exitosos pueden dar lugar a combatir la morosidad y la congestión, además de facilitar la labor de los jueces y empleados, y porque no, repensar la forma como se administra justicia en Colombia.

Los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura para la creación de los despachos judiciales y Salas civiles en los tribunales superiores de distrito judicial especializados en restitución de tierras, plantearon la incorporación de auxiliares judiciales en sistemas. Ello, ha posibilitado una interacción continua y permanente entre abogados e ingenieros que ha generado procesos de innovación y buenas prácticas en algunas de estas unidades judiciales.

Es así, como el 22 de agosto de 2012, en el seno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali surgió el proyecto Sirtiweb-, el cual tenía como objetivo general, fortalecer la aplicación de los principios de acceso a la justicia, celeridad, eficacia de las actuaciones judiciales y la participación ciudadana a través del diseño e implementación de un sitio web - Especializado para los despachos de Restitución de Tierras- que se encontrara alineado con el plan estratégico de tecnología informática de la Rama Judicial.

Sirtiweb se trataba entonces de una herramienta web que giraba en torno a desarrollar una estrategia de expediente virtual para los procesos de la especialidad en restitución de tierras que permitiera la interacción de los sujetos procesales y su integración con el aplicativo justicia Siglo XXI. Con base en esta herramienta se ha dictado lo que se conoció como la primera sentencia en un expediente completamente electrónico, en un despacho judicial que se determinó como piloto en este proyecto. No obstante, es una herramienta que aún se encuentra en el proceso de diseño e implementación, y que como es natural ha encontrado dificultades. Esa experiencia a su vez ha servido de aprendizaje para la creación de un ambiente y/o plataforma jurídica virtual que pueda servir a las demás jurisdicciones y especialidades, la cual se encuentra en etapa de desarrollo.

Por otro lado, los encuentros nacionales y temáticos de la jurisdicción especializada han sido propicios para servir de banco de ideas de mejoramiento para el desarrollo de tics, y ser inclusive un espacio para elevar algunas críticas a las herramientas web, suministradas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Actualmente, son varias las iniciativas sobre el expediente electrónico que se adelantan y es importante la participación de todos, ya que son muchos los aspectos por mejorar y son bastante amplios los retos que debe superar aún dentro de la jurisdicción, para avanzar en herramientas tics para la rama judicial y para nuestra especialidad.

La noción de tics no se limita a equipamientos para sala de audiencias, escaneo de documentos, tecnologías de impresión y adquisición de Hardware, y la estandarización de procesos de las diferentes jurisdicciones, a través de una única herramienta web puede llegar a ser contraproducente. Debemos estar atentos a que el software que se adopte este orientado a facilitar la labor de los magistrados, jueces y empleados para que puedan aumentar y mejorar su productividad en su actividad misional, sin descuidar la calidad de las providencias, y que además le brinden herramientas de seguimiento y control judicial de casos. En este sentido, el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU debe ser pensado no en un reporte de información de los funcionarios judiciales que por el contrario deben



concentrar sus esfuerzos en la labor judicial, ya que si se cuenta con una plataforma útil para los jueces, ella será utilizada, y en esa medida el mismo software creará los reportes estadísticos del caso, sin que implique una actividad adicional por parte del juez.

La perspectiva del usuario interno y externo del aplicativo es el punto de partida para la creación de una plataforma universal, pero flexible para cada una de las especialidades, y para un proceso de implementación gradual que facilite la transición de los procedimientos, prácticas y cultura organizacional, e igualmente se puedan advertir fallas e incidentes y corregirlos a tiempo.

Desde el Comité de Tecnología reiteramos nuestro compromiso con todos los magistrados, jueces, empleados de la especialidad y con las víctimas del conflicto armado interno que fungen como parte en los procesos de restitución de tierras. Por ello, cualquier sugerencia, inquietud o recomendación puede ser enviada a nuestro correo electrónico comnantecali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. LA FRASES CÉLEBRE.

“Todas las libertades básicas son entendidas como capacidades para hacer algo. Ellas no estarían aseguradas a las personas, si a causa de las privaciones económicas o educativas, no pueden actuar de conformidad a como les son garantizadas en el papel”.

Martha C. Nussbaum (Frontiers of Justice)



Coordinador:
Oscar Humberto Ramirez
Cardona

Coordinadora Suplente:
Laura Elena Cantillo
Araujo

Secretaria:
Piedad Holanda Morelos
Muñoz

Miembros:
Ángela María Peláez Arenas
Janneth Sánchez Tocora
Carlos Arturo Pineda
Luis Alejandro Barreto Moreno

Colaboración - Diseño
Miguel Angel Romero Tribiño

